

portarán en condiciones higiénicas hasta su tratamiento en el establecimiento industrial. El transporte se efectuará en recipientes de uso exclusivo a tal fin, construidos con material de fácil limpieza y desinfección, esterilizables y estancos. Podrán transportarse, asimismo, a granel en vehículos cerrados, destinados a este fin.

Art. 15. Elementos de transporte.—Los vehículos estarán contruidos con materiales impermeables, con superficies interiores lisas, de fácil limpieza y desinfección; una vez cerrados, imposibilitarán la entrada de insectos u otros animales, así como la salida ocasional de líquidos al exterior.

Art. 16. Uso de los elementos de transporte.—La utilización de los vehículos destinados a transportar materias primas para las industrias a que se refiere el presente Reglamento se entenderá con carácter exclusivo para tales productos. No se permite el transporte conjunto de materias primas con productos elaborados.

Art. 17. Limpieza y desinfección de vehículos de transporte.—Todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte de subproductos cárnicos será sometido una vez descargada la expedición a un minucioso proceso de limpieza, desinfección y desodorización; las referidas operaciones se efectuarán en el lugar de lavado y desinfección de vehículos, realizándose la citada limpieza tantas veces como se transporte materia prima.

TÍTULO VII

Productos elaborados, vigilancia y control

Art. 18. Productos elaborados.—Las industrias a que se refiere la presente Reglamentación podrán elaborar grasas y sebos destinados a uso industrial, así como harinas y otros productos con destino a alimentación animal.

Art. 19. Requisitos de los productos con destino a la alimentación animal.—Los productos elaborados en forma de harinas para el uso en alimentación animal serán expedidos a granel o en sacos de material apropiado. En los sacos o envases de estos productos deberá figurar en caracteres legibles o indelebles una leyenda en la que se indique, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de la Empresa.
- Número de registro de la Empresa en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Denominación del producto.
- Contenido proteico que posee, expresado en porcentaje.
- Aditivos o conservadores incorporados.
- Masa del producto envasado.

Todos los productos finales destinados a alimentación animal deberán cumplir las especificaciones técnicas que se recogen en el grupo 1.2.2 del anexo I de la Orden de 23 de junio de 1976 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de febrero), e igualmente aquellas que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 20. Competencias en la vigilancia de los productos con destino a la alimentación animal.—La producción de harinas y grasas con destino a la alimentación animal será controlada en cuanto a pureza higiénica y tipificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El control de los productos elaborados se llevará a cabo siguiendo los métodos de muestreo y analíticos aprobados por las disposiciones vigentes.

Los Servicios de Inspección podrán tomar muestras de cualquier clase de producto elaborado, con fines de comprobación analítica o sanitaria.

Art. 21. Control de los productos con destino a la alimentación animal.—La Subdirección General de Sanidad Animal, a través de los Servicios Veterinarios dependientes de la misma, podrá intervenir ante situaciones que impliquen peligro de orden sanitario, sospechas de alteración o adulteración de los productos destinados a la alimentación de los animales, y proceder, en su caso, a la destrucción de tales productos o a la desnaturalización de los mismos para destinarlos a otros usos.

TÍTULO VIII

Comercio exterior.

Art. 22. Exportación.—Las grasas y sebos fundidos para uso industrial y/o alimentación animal, así como las harinas de carne que sean destinadas a la exportación, se ajustarán, en su caso, a las normas exigidas por el país de destino. En el supuesto de las harinas de carne, cuando estas disposiciones no aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 19 de esta Reglamentación, no podrán comercializarse en España sin la autorización previa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 23. Importación.—Las grasas y sebos para uso industrial y/o alimentario animal, así como las harinas de carne producidas en el extranjero para su utilización en nuestro país, deberán adaptarse para su distribución comercial en el mismo a todas las disposiciones establecidas en la presente Reglamentación y disposiciones específicas que las complementen, salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales o excepciones que expresamente se autoricen, previo informe fa-

vorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y siempre que no afecte a las condiciones sanitarias.

TÍTULO IX

Responsabilidades, inspecciones y competencias

Art. 24. Responsabilidades.

24.1 La responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición de las grasas y sebos elaborados en las industrias incluidas en la presente Reglamentación corresponde al fabricante. A tales efectos, la distribución de grasas y sebos fundidos para uso industrial o alimentación animal en cisternas a granel deberá acompañarse del oportuno documento expedido por la Empresa, en el que se hagan constar el peso, características, calidad y destino del producto transportado, así como número de Registro de la Empresa.

24.2 Corresponde al comprador del producto distribuido en cisternas o envases abiertos la responsabilidad derivada del uso del producto para fines no autorizados o su desvío para consumo humano directo.

24.3 En lo que se refiere a harinas de carne u otras contenidas en envases cerrados, corresponde al fabricante la responsabilidad inherente a la identidad, calidad y composición del producto. Corresponde al tenedor del producto, contenido en los envases cerrados, la responsabilidad derivada de las alteraciones sufridas como consecuencia de la defectuosa conservación del producto.

Art. 25. Inspecciones.

25.1 El funcionamiento de las instalaciones será vigilado por los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

25.2 Las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, fabricación, envasado, transporte y venta de grasas, sebos fundidos y harinas de carne y otras para su utilización en alimentación animal serán vigiladas por los servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias.

25.3 Los servicios de inspección dependientes de los Ministerios competentes podrán efectuar cuantas visitas de comprobación e inspección consideren necesarias, de acuerdo con sus respectivas competencias y la legislación vigente, sin perjuicio de las que correspondan a otros Departamentos, así como a las Administraciones Locales y Autonómicas.

Art. 26. Régimen sancionador.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia del consumo y en materia agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Cuando se deriven daños sanitarios para la ganadería como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamentación y disposiciones complementarias, tales infracciones se sancionarán conforme a las disposiciones por las que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos pecuarios y por lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootia y otras disposiciones concordantes.

10818,

REAL DECRETO 945/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por

el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiera el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés General del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de Interés General del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

— Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

— Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

— Los itinerarios de acceso a los puertos de Interés General del Estado y a los aeropuertos de Interés General servidos por líneas regulares de tráfico.

— Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica:

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de Interés General del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente Acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B1 no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con

posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

II Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.021.561 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	1.180.008
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	12.904

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981	Millones de pesetas
a) Costes brutos:		
Gastos de personal	421.460	
Gastos de funcionamiento	44.249	
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	566.569	
b) A deducir:		
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	10.717	
Financiación neta	1.021.561	

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Código	Denominación	Grupo	Clasificación
PREVENIA DE PUESTOS			
N-435	De Badajoz y Zafra a Badajoz	Inter. N-435 (Prevenia)	
N-520	De Cáceres a Badajoz	Inter. N-520	
O-415	De Puebla de Alcocer a Santa Olalla	En su totalidad	
O-420	De Villanueva de la Sierra a Alcañiz	"	
O-422	De Badajoz a Alcañiz	"	
O-423	De D. Benito a Olivenza, por Alcañiz	"	
O-425	De Mérida a D. Benito	"	
O-427	De Mérida a Utrera por Carmona	"	
O-434	De Fregenal de la Sierra a Santa Olalla	"	
O-436	De Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno	"	
O-437	De Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra	"	
O-439	De Fregenal de la Sierra a Portugal por Kuchibola	"	
O-439	De Zafra a Villanueva del Fresno	"	
O-439	De Cáceres a Mérida	"	
O-439	De Cáceres a Alburquerque	"	
O-439	De Valencia de Alcañiz a Badajoz	"	

RELACION DE CANTIERAS ESTABLES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (1)

Identificación	Provincia de Mérida	Zona	Estado
ME-009	De Rubenes a Oñeta de Mérida	En su totalidad	•
ME-022	De Villapalacio a Oñeta de Mérida	•	•
ME-003	De Villapalacio a su totalidad	•	•
ME-004	De Oñeta a Oñeta de Mérida	•	•
ME-010	De Oñeta a su totalidad	•	•
ME-011	De Serna Juntas Alto y a su totalidad	•	•
ME-012	De Madalén a su totalidad	•	•
ME-013	De Villapalacio de las Heras a Huespedes	•	•
ME-014	De C-413 a Serranillos	•	•
ME-020	De Polanco a Central de Alarcón	•	•
ME-011	De C-413 a Central de Alarcón	•	•
ME-022	De Puebla de la Reina a Serranillos	•	•
ME-021	De Don Benito a Valle de la Serena	•	•
ME-024	De Don Benito a Quintana de la Serena	•	•
ME-010	De Villapalacio de la Serena a La Mata	•	•
ME-031	De M-026 a Estación de Rapsodia	•	•
ME-032	De Ceñiz a Quintana de la Serena	•	•

- 4 -

RELACION DE CANTIERAS ESTABLES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (2)

Identificación	Provincia de Mérida	Zona	Estado
ME-053	De Campuero a Quintana de la Serena	En su totalidad	•
ME-024	De Campuero a Puente de Zafra	•	•
ME-040	De M-470 a Villanueva de la Serena	•	•
ME-041	De M-410 a M-420	•	•
ME-042	De Don Benito a su totalidad	•	•
ME-700	De M-420 a C-401 (en Campuero) S.M. Cáceres	•	•
ME-701	De M-420 a Puente de Zafra	•	•
ME-702	De M-420 a Puente de Zafra	•	•
ME-711	De M-420 a C-401 (en Puente de Zafra)	•	•
ME-713	De Puente de las Heras a Alarcón	•	•
ME-800	De M-7 a Mérida	•	•
ME-801	De Mérida a M-7	•	•
ME-802	De M-420 a Mérida	•	•
ME-900	De M-420 a Puente del Quebrado	•	•
ME-901	De Villanueva de las Heras a Puente del Quebrado	•	•
ME-902	De M-420 a Puente del Quebrado	•	•
ME-909	De Serranillos de la Mata a La Alfranca	•	•

- 5 -

RELACION DE CANTIERAS ESTABLES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (3)

Identificación	Provincia de Badajoz	Zona	Estado
C-577	De Badajoz a Mérida por Mérida	En su totalidad	•
ME-100	De Badajoz a M-422 a Llerena	•	•
ME-101	De Badajoz a M-422 a Llerena	•	•
ME-102	De Badajoz a su totalidad	•	•
ME-144	De C-411 S.M. Oñeta a Serna	•	•
ME-161	De M-422 a (Medina) a S.M. Mérida	•	•
ME-200	De Badajoz a Valverde de los Rios	•	•
ME-201	De M-422 a Serranillos de los Rios	•	•
ME-202	De C-410 a Serranillos de los Rios	•	•
ME-203	De Serranillos a C-410	•	•
ME-204	De C-410 a Oñeta	•	•
ME-210	De Oñeta a Oñeta	•	•
ME-211	De Oñeta a Puente de Zafra	•	•
ME-312	De Oñeta de la Frontera a (Medina) S.M. Cáceres	•	•
ME-300	De C-410 a Oñeta de Zafra	•	•
ME-301	De Oñeta de Zafra a Puente de Zafra	•	•
ME-302	De Oñeta a Serranillos	•	•

- 6 -

RELACION DE CANTIERAS ESTABLES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. (4)

Identificación	Provincia de Badajoz	Zona	Estado
ME-010	De Puente de Zafra a (Badajoz) Serranillos de los Rios	En su totalidad	•
ME-001	De Oñeta de Zafra a Puente de Zafra	•	•
ME-011	De C-410 a Serranillos	•	•
ME-002	De C-410 a Serranillos de la Serena	•	•
ME-003	De Alarcón a (Serranillos) S.M. Cáceres	•	•
ME-004	De C-410 a Villar del Rey	•	•
ME-005	De C-410 a Villar del Rey	•	•
ME-006	De La Mata de la Sierra a Mérida	•	•
ME-007	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-008	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-009	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-012	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-013	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-014	De Badajoz a La Mata de Mérida	•	•
ME-020	De Villanueva de las Heras a Puente de Zafra	•	•

- 7 -

RELACION DE CANTONALES ENTREVISTAS QUE SE DESARROLLARON A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE DEFENSA (1)

Clasificación	Domicilio	Provincia de origen	Tramo	Clasificación	Domicilio	Provincia de origen	Tramo
CO-004	De M-021 a Los Baños de Malina	PROVINCIA DE MALINA	De 0 a 100	CO-004	De M-021 a Los Baños de Malina	PROVINCIA DE MALINA	De 0 a 100
CO-010	De M-015 a Los Baños de Malina		De 100 a 200	CO-010	De M-015 a Los Baños de Malina		De 100 a 200
CO-040	De La Comandancia a C.V. de Campesinato a Oveluna		De 200 a 300	CO-040	De La Comandancia a C.V. de Campesinato a Oveluna		De 200 a 300
CO-001	De Cáceres a Badajoz	PROVINCIA DE CÁCERES	De 0 a 100	CO-001	De Cáceres a Badajoz	PROVINCIA DE CÁCERES	De 0 a 100
CO-001	De Toledo a Mérida por Badajoz		De 100 a 200	CO-001	De Toledo a Mérida por Badajoz		De 100 a 200
CO-001	De Alarcón a Plasencia por S. Martín de P.		De 200 a 300	CO-001	De Alarcón a Plasencia por S. Martín de P.		De 200 a 300
CO-011	De Navalacruz a Cáceres por Portugal		De 300 a 400	CO-011	De Navalacruz a Cáceres por Portugal		De 300 a 400
CO-012	De Salamanca a Oria por Las Heras		De 400 a 500	CO-012	De Salamanca a Oria por Las Heras		De 400 a 500
CO-013	De Burja a Portugal		De 500 a 600	CO-013	De Burja a Portugal		De 500 a 600
CO-010	De Cáceres a Mérida		De 600 a 700	CO-010	De Cáceres a Mérida		De 600 a 700
CO-011	De Cáceres a Alarcón		De 700 a 800	CO-011	De Cáceres a Alarcón		De 700 a 800
CO-021	De Carroñillas a Valencia de Alcántara		De 800 a 900	CO-021	De Carroñillas a Valencia de Alcántara		De 800 a 900
CO-023	De Cáceres a Portugal por Alarcón		De 900 a 1000	CO-023	De Cáceres a Portugal por Alarcón		De 900 a 1000

— 6 —

RELACION DE CANTONALES ENTREVISTAS QUE SE DESARROLLARON A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE DEFENSA (1)

Clasificación	Domicilio	Provincia de origen	Tramo	Clasificación	Domicilio	Provincia de origen	Tramo
CO-020	De Plasencia a Mérida	PROVINCIA DE CÁCERES	De 0 a 100	CO-020	De Plasencia a Mérida	PROVINCIA DE CÁCERES	De 0 a 100
CO-020	De Cáceres a Mérida por Plasencia		De 100 a 200	CO-020	De Cáceres a Mérida por Plasencia		De 100 a 200
CO-020	De Salamanca a Mérida por Plasencia		De 200 a 300	CO-020	De Salamanca a Mérida por Plasencia		De 200 a 300
CO-021	De Las Heras a La Alfranca, Oveluna		De 300 a 400	CO-021	De Las Heras a La Alfranca, Oveluna		De 300 a 400
CO-022	De Mérida a Portugal		De 400 a 500	CO-022	De Mérida a Portugal		De 400 a 500
CO-023	De Mérida a Plasencia por S. Martín de P.		De 500 a 600	CO-023	De Mérida a Plasencia por S. Martín de P.		De 500 a 600
CO-024	De Plasencia a Portugal por S. Martín de P.		De 600 a 700	CO-024	De Plasencia a Portugal por S. Martín de P.		De 600 a 700
CO-020	De Plasencia a Oveluna		De 700 a 800	CO-020	De Plasencia a Oveluna		De 700 a 800
CO-021	De Plasencia a Oveluna		De 800 a 900	CO-021	De Plasencia a Oveluna		De 800 a 900
CO-021	De Plasencia a Oveluna		De 900 a 1000	CO-021	De Plasencia a Oveluna		De 900 a 1000

— 6 —

— 6 —

— 6 —

LA LEY DE OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BONTÉ

Las Comisiones y Juntas, creadas por el presente Real Decreto, ve-
rán prescrito sus mandatos en los departamentos que convenientemente sean y
o en otros que la Comisión Nacional les habilite al efecto. En cualquier ca-
so, la Administración del Estado reservará los derechos adquiridos, en forma
en virtud de cualquier título, para las adquisiciones que deban realizar estas Comi-
siones.

- Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)
- Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)
- Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)

Para proporcionar el Real Decreto de 1934 etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. y de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Comisión de Bonté en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

LA LEY DE OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BONTÉ

Administración Nacional y otras etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)
Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)
Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)
Comisión de Bonté (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Comisión de Bonté en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

Comisión de Bonté en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

PROTECCIÓN DE BONTÉ

Ministerio de Hacienda y Poderes Económicos, en virtud de Real Decreto de 1934, etc. (Administración Nacional y otras etc.)

REMOLQUES
 MATRÍCULAS: 14157 14158 14160 14161.
TANQUES AGUA AUTOPROPULSADOS
 MATRÍCULAS: 2974 2983 2999.
TANQUES DE AGUA
 MATRÍCULAS: 14364 14365 14367 14379 14380 14381.
TRACTOR COMPRESOR
 MATRÍCULAS: 14171.
CALDERAS REGULADORAS
 MATRÍCULAS: 14154 14155 14156 15682 15683 15684 13243 13244.
TANQUES PARA ALMACENAR LÍQUIDOS
 MATRÍCULAS: 14136.
 NÚMEROS: 7/10 2/10 1/6 3/6 4/6.
TANQUES PARA TRANSPORTAR LÍQUIDOS
 MATRÍCULAS: 13244.
EXTINTORES DE ALIDOS
 MATRÍCULAS: 6001 15685 19904.
BARRERAS MECANICAS
 MATRÍCULAS: 15686 13252.
INSTALACIÓN DE ENLANTAMIENTO
 NÚMEROS: 21/10 21/6 22/6.
COMPACTADORES ESTACION
 MATRÍCULAS: 14147 14149 14150 14152 14153 13237 13238 13239 13273 13159.
COMPACTADORES ESTACION SINEMÁTICA
 MATRÍCULAS: 14151 13236.
COMPACTADORES VIBRODORER AUTOPROFULSADOS
 MATRÍCULAS: 14174 14175 14176 14178 14179 14180 14181 19870 12645 12839 13252 13270 13271 13272 19841 19842 19916 19917.
CONTRACCIONES VIBRADORES SOBRE PLACAS
 MATRÍCULAS: 16620 16621 16622 16623 16624.
ANTIVIBRADORAS
 MATRÍCULAS: 12853 12856 14169 14167.
CANADORA ESCOVAL
 MATRÍCULAS: 12710 12718 12774 16875 16866.
REGULADORAS SOBRE JERINICOS
 MATRÍCULAS: 12811 12892.
REMOVICIONES
 NÚMEROS: 294/6.
COMPRESORES MECANICOS
 MATRÍCULAS: 14919.
CILINDROS TRANSPORTADORES
 NÚMEROS: 31/10 53/10 54/10 51/6 52/6.
COMPRESORES AUTOPROPULSADOS
 MATRÍCULAS: 14162 13253.

2-4-2, SECCION DE MOTOPROPULSORES DE COMPRESOR DE RESISTENCIA TECNICA DE MANERA QUE SE TRANSFIERA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Clase	Nombre del fabricante	Matrícula	Anualidad para I. I. III
2-00-301.A	Acondicionamiento, CC-507, de Marca y Placencia, S.A. Somo Canal de la Vera-Badajoz, P.R. 35.000 al 54.300.	AUTOMOCION INGENIEROS, S.A.	1.975.000
2-00-301.B	Acondicionamiento, CC-507, de Marca y Placencia, S.A. Somo Canal de la Vera-Badajoz, P.R. 54.301 al 77.900.	AUTOMOCION INGENIEROS, S.A.	1.987.740
2-00-301.C	Acondicionamiento, CC-507, de Marca y Placencia, S.A. Somo Canal de la Vera-Badajoz, P.R. 77.901 al 99.120.	AUTOMOCION INGENIEROS, S.A.	1.994.340

RELACION 2-5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA COMO AFECTO A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFIERAN

ZARAGOZA
 MATRÍCULAS: 8134-8 4086 41397.
TODOS TERRENO
 MATRÍCULAS: 17800 6609.
CAMIONES 5 PLACAS
 MATRÍCULAS: 16504 16518 16519 16540 16748 17450 19696 19807 19809 19811 16274 16275 16276 19404 19425 19456 19467 19468 19480 19481 19482 19483.

BARCELONA
 MATRÍCULAS: 8092 10885 10886 10888 10889 10890 12027 12028 12029 8007 8432 8433 10725 10873 10874 10875 10876 10877 10878.
BARCELONA
 MATRÍCULAS: 10710 10777 10820.
BARCELONA
 MATRÍCULAS: 16432 16433 16434 16813 16814 16817 16949 18931 21128 21335 21336 21337 21338 21339 21340 18819 18929 21194 21378 21379 21383 21396 21399.

BARCELONA DE R. T. 14123
 MATRÍCULAS: 16493 16728 7266 10994 12940 12941 12771 12720 12721 12713 12568 16298 16299 21374.
BARCELONA DE R. T. 14123
 MATRÍCULAS: 8359 8367.
BARCELONA A. S. 7.14124
 MATRÍCULAS: 15948 15949 15950 15951 15952 15953 15954 15955 15956 15957 15958.

Tabla 3.3-1. (Continuación)

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.N.I., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include TORVICO JARAMAGO, José; VALDEBELLIDO BELLIDO, Manuel; YRIEZO SANDRANO, Francisco; etc.

3.3.1. Relación personal de personal docente de las defensorías de Carreteras.

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.N.I., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include FERRAS TORRADO, Manuel; GALLARDO ALPAREZ, Manuel; GARCIA GARCIA, Rafael; etc.

Tabla 3.3-1. (Continuación)

Table with 5 columns: Apellidos y nombre, D.N.I., Categoría profesional, Nivel, and Retribuciones anuales (1.983). Rows include TORVICO JARAMAGO, José; VALDEBELLIDO BELLIDO, Manuel; YRIEZO SANDRANO, Francisco; etc.

Relación 9.a.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁDIZ (2/2)				
ALTEQUERA PULIDO, Alfonso	6.281.370	Oficial 1	06	956.406
DONCEL OLAR, Domingo	6.282.210	Oficial 1	06	1.029.210
DE LA ROSA, Juan	6.881.072	Oficial 1	06	903.602
RUIZ CALVO, Manuel	6.005.812	Oficial 1	06	935.008
CARALLERO MICHON, Ignacio	6.738.949	Oficial 1	06	1.060.612
CABRERA LANCHE, José	6.928.607	Oficial 1	06	903.602
FALCÓN MARTÍN, Manuel	6.911.177	Oficial 1	06	931.972
GARCIA BURGOS, José	6.732.619	Oficial 1	06	1.003.602
GARCIA BURGOS, Antonio	7.952.156	Oficial 1	06	903.602
GARCIA QUINTERO, Santos	6.901.075	Oficial 1	06	1.154.632
MOROS DOMÍNGUEZ, Domingo	6.731.242	Oficial 1	06	1.029.210
MARQUEZ PASQUAL, Fernando	6.746.424	Oficial 1	06	935.008
XORROTES MATEO, Antonio	7.504.998	Oficial 1	06	937.832
FALGÓN DELEA, Emilio	1.891.400	Oficial 1	06	937.832
SANJO MORA, Carlos	6.918.952	Oficial 1	06	1.202.900
CARRERA LAMARCA, Juan	6.731.167	Oficial 1	06	1.086.952
MARQUEZ MATEO, Juan	6.731.167	Encargado	09	1.625.688
VIZQUEZ MONTE, José	6.039.759	Titulado superior	13	43.589.348
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES.....				

3.a.2. Relación nominal de personal laboral de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Localidad: CÁDIZ				
MOROS MORA, Félix	1.010.937	Oficial 22 aditivo,	6	872.200
MOROS MORA, Juan	1.239.023	Oficial 22 aditivo,	6	872.200
BLAN DOMÍNGUEZ, Salvador	042.3482.19	Oficial auxiliar y s.	8	992.216

3.a.3. Relación nominal de personal laboral de CJR de Sevilla

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁDIZ				
DONIZ MARTINEZ, Angel	DNI. 1.460.281	Fecha especializad	1	730.816
CARRERA QUINTERO, Domingo	DNI. 6.165.396	Oficial 15 conductor	5	872.200
CARRERA QUINTERO, Domingo	DNI. 6.165.396	Oficial 15 conductor	5	903.602
COLLAZO PARRAL, Juanjo	DNI. 7.402.688	Oficial 15 conductor	5	903.602
GARCIA LOPEZ, Fulgencio	DNI. 7.349.795	Oficial 15 conductor	5	872.200
MARTINEZ MUÑOZ, Primitivo	DNI. 6.121.170	Oficial 15 conductor	6	872.200
RODRIGUEZ MUÑOZ, Manuel	DNI. 6.121.435	Oficial 15 conductor	6	872.200
FELIPE BAHOS, Luis	DNI. 6.918.872	Capataz 22 estriquer	7	967.112
CASTELLON BARZA, Francisco	DNI. 29.692	Teniente aux. (carr. a. p.)	9	1.333.038

Relación 9.a.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: MADRID (2/2)				
CORTES ALVAREZ, Juan	6.240.373	Oficial 1 conductor	05	935.004
ESCOBAR DIAZ, Gregorio	6.217.702	Oficial 1 conductor	04	597.422
CORRALIZ SOLERO, Manuel	6.506.152	Oficial 1 conductor	06	535.008
LAFUENTE MONO, Belandero	16.668.818	Oficial 1 conductor	06	566.306
RODRIGO MONTE, José Luis	8.137.030	Oficial 1 conductor	06	1.027.522
RODRIGO MONTE, José Luis	8.137.030	Oficial 1 conductor	06	903.432
BRUNO VALVERDE, Alfolio	6.736.174	Oficial 1 conductor	06	935.008
BRUNO VALVERDE, Alfolio	6.736.174	Oficial 1 conductor	06	997.422
SANCHEZ DOMÍNGUEZ, Juan Carlos	6.211.348	Oficial 1 conductor	06	964.106
SANCHEZ DOMÍNGUEZ, Juan Carlos	6.211.348	Oficial 1 conductor	06	1.039.
CABELLO MARIN, Manuel	8.237.174	Oficial 1 conductor	06	966.406
CARRASCO GARCIA, Luis	6.929.933	Oficial 1 conductor	06	931.706
GIL GIL, Juan Luis	6.289.211	Encargado	09	1.532.652
TRINIDAD PEREZ, Juan	7.700.183	Oficial 1 conductor	06	940.930
SANCHEZ GILMAN, Jaime	6.851.815	Oficial 1 conductor	07	940.930
MELERO LÓPEZ, Gilillo	8.250.024	Oficial 1 conductor	07	972.660
MATEOS DE JESUS, Manuel	6.940.068	Encargado	09	1.827.318
RODRIGUEZ RUIZ, Juan Carlos	8.232.558	Encargado	09	1.827.318
DE LA ROSA, José	6.500.900	Encargado	09	1.827.318
SANCHEZ BLANCO, Juan	6.217.083	Encargado	09	1.827.318
MARQUEZ MATEO, Juan	6.217.355	Encargado	09	1.827.318
POZUELA GONZALEZ DE LA RUBIA,	6.714.982	Encargado	09	1.827.318
POZUELA GONZALEZ DE LA RUBIA,	6.714.982	Encargado	09	1.827.318
PERA PASTOR, Antonio	45.690.162	Encargado	09	1.827.318
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES.....				

Relación 9.a.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1.983)
Provincia: CÁDIZ (1/2)				
MARTES ALTEQUERA, Diego Manuel	6.978.131	Irregular	A	487.200
PABLO PARRAL, Placido	7.371.636	Fecha especializad	01	710.614
BAZAGA BERROCAL, José María	6.575.426	Fecha especializad	02	645.508
CASTELLANO CHAPARRO, Anacleto	6.762.594	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	977.374
GARCIA COBOS, Antonio	7.379.113	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	824.062
DIL CLEMENTE, Gregorio	6.877.882	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	851.508
LARCHO PIZANO, Esteban	1.751.927	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	908.814
PLATA CASAS, José	6.816.077	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	951.508
REDONDO CASIRO, Rosario	6.881.027	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	908.814
SANCHEZ BILCO, Mateo	7.309.776	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	877.954
SANCHEZ MONTE, Alfonso	6.833.359	Fecha especializad (Par. Aux.)	02	904.414
MARQUEZ DOMÍNGUEZ, Jacinto	6.791.024	Auxiliar de Laboratorio	06	950.222
PEREZ RODRIGUEZ, Manuel	6.971.280	Oficial 3 auxiliar	08	872.200
RODRIGUEZ DE SARDO, Antonio	6.954.087	Oficial 3 auxiliar	08	808.706
GARCIA MATEO, Valeria	6.947.526	Oficial 3 auxiliar	08	808.706
SANCHEZ MARTIN, Primitivo	6.010.301	Auxiliar Administrativo	07	830.706
ACERVO CID, Andrés	1.487.258	Oficial 2 conductor	05	897.418
BAMOS LACIS, Juan	6.316.102	Oficial 2 conductor	05	987.392
MOROS MORA, Juan	6.134.090	Oficial 1 conductor	06	847.174
ALVAREZ MONTE, Angel	6.956.036	Oficial 1 auxiliar	06	903.602

3.4.8. Detalle (a modo de personal laboral de Contratación Centralizada).

Apellidos y nombre	Nº de identificación personal	Categoría Profesional	Nivel	Participación (1983)
PROVIDA: BARRALDE.				
MARTINEZ CHAVEZ, Fernando	000.0.310.027	Pedra especializado	2	172.196

Resumen de la Unidad 3.4.

Total de personal laboral por unidades

Agrupación	3
Nivel 1	0
Nivel 2	0
Nivel 3	0
Nivel 4	0
Nivel 5	0
Nivel 6	0
Nivel 7	0
Nivel 8	0
Nivel 9	0
Nivel 10	0
Nivel 11	0
Nivel 12	0
Nivel 13	0

TOTAL PERSONAL 140

NOTA A LA RELACION 3.4.

El personal laboral que se transmite tendrá derecho a participar en todo los aspectos que para la provisión de plazas de tal carácter, se contemplan por la Administración del Estado o las Administraciones Autonómicas.

3.5. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

3.5.1.- SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).
 Nº de plazas: 232
 Coste en pts. de 1.983 a 365.920.290 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 32%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 3.652.169 = 1.169
 Parcial deuda reconocida: 3.653.169 pts.

3.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 232
 Coste en pts. de 1.983 a 303.970.053 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 32%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 3.652.169 = 1.169
 Parcial deuda reconocida: 3.521.198 pts.

3.3. A PROPIECIA POR UNIDAD DE COORDINACION: 195.699 pts.

3.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS: 6.959.477 pts.

3.5.2.- SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 560
 Coste en pts. de 1.983 a 659.262.880 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 19,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,196 x 6.592.880 = 1.282
 Parcial deuda reconocida: 2.511.853 pts.

3.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 618
 Coste en pts. de 1.983 a 391.347.290 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 12,6%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,126 x 3.628 x 0,36%
 Parcial deuda reconocida: 1.785.013 pts.

3.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS: 4.326.867 pts.

3.5.3.- SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS

Deuda total de los Servicios Centrales Autonómicos: 6.959.477
 Deuda total de los Servicios Centrales Autonómicos: 6.959.477

TOTAL DEUDA: 11.286.348 pts.

A cubrir:

Coste de personal según Relación 3.4.3: 1.051.000

TOTAL DEUDAS: 1.051.000

SALDO TOTAL DE LA DEUDA: 940.000 pts.

3.5.4.- COSTE DE MANEJO

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

Nº de plazas: 80
 Coste en pts. de 1.983 a 119.967.266 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 2%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,02 x 78 x 1.175
 Parcial deuda reconocida: 2.029.672 pts.

3.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

Nº de plazas: 335
 Coste en pts. de 1.983 a 485.012.420 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 2%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,02 x 78 x 1.175
 Parcial deuda reconocida: 2.488.243 pts.

3.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES AUTÓNOMOS: 4.517.915 pts.

Balanza N. 1 (Continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.03.231	217	405	218	76	-	615
17.03.232	47	47	509	170	-	362
17.03.233	85	159	-	70	-	314
17.03.241	131	258	4.168	359	-	4.915
17.03.242	-	-	19.308	212	-	19.520
17.03.243	-	-	5.405	-	-	5.405
17.03.255	-	-	1.079	477	-	1.556
17.04.241	13	26	-	176	-	215
17.04.242	-	-	1.682	316	-	2.098
17.04.243	35	66	213	13	-	317
17.04.254	-	-	134	-	-	134
17.04.255	868	-	-	-	-	868
17.04.256	4	8	300	-	-	312
17.04.259	-	-	2.559	110	-	2.669
17.04.261	-	-	3.125	-	-	3.125
17.04.272	-	-	3.125	-	-	3.125
17.11.286	-	-	3.272	-	-	3.272
TOTAL CAPITULO 2	1.323	872	39.499	1.955	-	43.649
17.04.011	-	-	-	-	58.270	58.270
17.06.021	-	-	-	-	12.295	12.295
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	566.545	566.545
TOTAL COSTES	7.408	4.536	434.051	20.128	566.545	1.032.278
INGRESOS	-	-	-	-	-	10.717
CARGA ACCION RETA	-	-	-	-	-	1.021.561

-- 30 --

RELESION N. 2

RECONSTRUCCION Y RECURSOS PARA FOMENTAR EL COSTE RELATIVO DE LOS SERVICIOS DE CUBIERTAS DE CALZADAS DE TRAYECTORIA A LA CORDILLERA AUTONOMA DE ESTERONAPA CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO PARA 1984

A) DOTACIONES

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BARRAS ESPECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.118	-	-	4.221	-	-	4.221	-	-
17.01.119	-	-	7.413	-	-	7.413	-	-
17.01.120	-	-	977	-	-	977	-	-
17.01.121	481	320	7.613	8.92	-	12.455	-	-
17.01.122	-	-	87.792	1.540	-	89.332	-	-
17.01.123	170	173	268.922	897	-	270.072	-	-
17.11.154	-	-	604.539	887	-	605.426	-	-
SUBTOTAL SECCION 17	651	433	664.362	9.371	-	674.737	-	-
22.01.122	-	-	-	856	-	856	-	-
22.01.123	-	-	-	1.313	-	1.313	-	-
22.01.124	-	-	2.046	-	-	2.046	-	-
22.01.125	-	-	-	4.198	-	4.198	-	-
22.01.126	-	-	-	1.811	-	1.811	-	-
22.01.181	-	-	-	620	-	620	-	-
SUBTOTAL SECCION 22	-	-	2.046	12.579	-	14.625	-	-
31.02.131	-	-	79	82	-	161	-	-
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	79	82	-	161	-	-
Varios conceptos	6.207	3.894	17.379	-	-	27.480	-	-
TOTAL CAPITULO 1	6.958	4.327	485.846	22.132	-	519.263	-	-

-- 31 --

3.5.3.- CBAT de SEYLLA

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (Incluye dotaciones de carrera, promociones, interinos, contrataciones y vacantes).

3.1.1. Personal funcionario (Incluye dotaciones de carrera, promociones, interinos, contrataciones y vacantes).

3.1.1.1. Coste en pta. de 1.983 a 65.879.918 pta.

3.1.1.2. Porcentaje global de transferencias: 25%

3.1.1.3. Asignación de personal a la Comunidad Autónoma a 9.265 m (69 m 44)

3.1.1.4. Personal de planta reconocido: 2.433.199 pta.

3.2. PERSONAL LABORAL (Incluye fijo y con contrato eventual).

3.2.1. Personal laboral (Incluye fijo y con contrato eventual).

3.2.1.1. Coste en pta. de 1.983 a 283.817.081 pta.

3.2.1.2. Porcentaje global de transferencias: 1 25%

3.2.1.3. Asignación de personal a la Comunidad Autónoma a 2.409 m 265 m 6.258

3.2.1.4. Personal de planta reconocido: 15.241.687 pta.

3.3. A PROBLEMA COSTE DE PERSONAL DE LA RELACION 2.4.30 19.377.422 pta.

3.4. CARGA TOTAL DE GASTOS DE PERSONAL 6.939.049 pta.

-- 34 --

RELESION N. 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELESION N. 3

RECONSTRUCCION Y RECURSOS PARA FOMENTAR EL COSTE RELATIVO DE LOS SERVICIOS DE CALZADAS DE TRAYECTORIA A LA CORDILLERA AUTONOMA DE ESTERONAPA CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO PARA 1984

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112	-	-	2.285	-	-	2.285
17.01.113	-	-	2.664	-	-	2.664
17.01.114	-	-	1.557	-	-	1.557
17.01.115	-	-	703	-	-	703
17.01.116	-	-	5.984	-	-	5.984
17.01.117	-	-	68.616	-	-	68.616
17.01.118	965	255	64.351	1.621	-	72.192
17.01.119	-	-	87.792	-	-	87.792
17.01.120	-	-	56.157	-	-	56.157
17.01.121	109	52	39.045	796	-	40.004
17.11.154	-	-	50.640	797	-	51.437
SUBTOTAL SECCION 17	528	340	378.290	9.813	-	388.471
31.02.131	-	-	59	82	-	141
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	59	82	-	141
Varios conceptos (A)	5.160	3.405	14.253	-	-	22.818
TOTAL CAPITULO 1	5.688	3.795	392.093	10.169	-	411.665

(A) Datos reconocidos de personal.

-- 35 --

Relación 4.ª. (continuación)

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	224	229	2.212	913	-	3.778		
17.03.222	73	136	1.118	297	-	1.624		
17.03.223	103	121	250	15	-	533		
17.03.251	204	23	21.203	622	-	22.252		
17.03.257	-	-	281	-	-	281		
17.03.271	12	31	700	480	-	1.323		
17.04.229	12	-	1.220	-	-	1.232		
17.04.251	-	-	6.022	-	-	6.022		
17.04.253	206	-	-	-	-	206		
17.11.241	-	-	2.939	-	-	2.939		
TOTAL CAPITULO 2	1.677	929	47.129	2.519	-	52.655		
17.04.621	-	-	-	-	608.696	608.696		(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	608.696	608.696		
TOTAL DOTACIONES	1.677	929	47.129	2.519	608.696	1.180.000		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1984, que asciende a 630.600.000 pesetas, suponiendo una tasa de crecimiento anual constante del 2,95 en el período 81-84.

(b) Se estima que en 1983 los ingresos ramificados ascienden a 12.904.000 pesetas.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 13 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1072/1977, de 8 de Febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 13 de Diciembre.

- 36 -

10819

REAL DECRETO 948/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad de Madrid y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.5 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 28.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia plena en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continua-